



ASOCHIVENTAS NIT 820001310-8.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE VENDEDORES
INFORMALES DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.
“ASOCHIVENTAS”**

CAPÍTULO PRIMERO NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. Nombre: Asociación de Vendedores informales del Municipio de Chiquinquirá, departamento de Boyacá, “ASOCHIVENTAS” es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

Parágrafo Primero Objetivo: La Asociación de Vendedores informales del Municipio de Chiquinquirá, con NIT No 820001310-8, fue creado con el fin de congregar a los vendedores ambulantes y estacionarios en una entidad sin ánimo de lucro con miras a ofrecer un mejor servicio al turista, a la comunidad Chiquinquireña, procurar el bienestar cultural, recreativo y de convivencia de sus asociados.

Parágrafo Segundo: Marco conceptual La Ley 1988 de 2019 y la Resolución 1213 de fecha 2020, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, definen los conceptos de los vendedores informales como: “personas que se dediquen voluntariamente al comercio de bienes o servicios en el espacio público, como medio básico de subsistencia “por lo cual se deben actualizar los presentes Estatutos”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Naturaleza: Esta organización que en adelante llamaremos simplemente ASOCHIVENTAS”. Es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano y normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO. Domicilio: El domicilio será en la ciudad de Chiquinquirá, Departamento de Boyacá, República de Colombia en la Carrera 14B N° 19 – 40 Barrio San Mateo; pero podrá, por determinación de la Asamblea General, establecer actividades en otras ciudades del país y del exterior.

ARTÍCULO CUARTO. Duración: La Asociación tendrá una duración de cincuenta años, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO CONDICIONES DE ADMISION, DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO QUINTO: Para ser miembro de la Asociación se requiere:

- a. Estar vinculado al negocio de las ventas informales y dentro del Municipio.



ASOCHIVENTAS NIT 820001310-8.

- b. Observar en público y en privado buena conducta y no tener asuntos pendientes de carácter con la justicia ordinaria.
- c. Toda persona que trabaje dentro del territorio de la asociación como vendedor informal, deberá estar previsto de un carnet expedido por la asociación de vendedores y los manipuladores de alimentos preparados o helados, deben contar con su blusa y carnet de Saneamiento Ambiental, además todos los socios deben estar a paz y salvo con la Tesorería Municipal.

Parágrafo: En la expedición del carnet que hace referencia el presente artículo, la junta directiva debe hacer los respectivos trámites ante quien corresponda, para que estos lleven el logo de la asociación; y quienes lo portan sean asociados con el fin de ser identificados ante las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: Son obligaciones de los asociados:

- a. Cumplir los presentes estatutos y órdenes dadas por la Asamblea General.
- b. Concurrir puntualmente a las sesiones.
- c. Pagar puntualmente las mensualidades y cuotas que se fijen.
- d. Presentar excusa por escrito y con indicación de la causa de incumplimiento a sus obligaciones, ya sea por enfermedad o por calamidad familiar.
- e. Pagar una cuota de inscripción para sostenimiento. Esta cuota de inscripción será de un salario mínimo diario vigente.
- f. El sostenimiento anual será por el mismo valor, pudiéndose cancelar entre enero y junio el 50% y de julio a diciembre el 50% restante.
- g. La afiliación es personal e intransferible

Parágrafo primero. Ninguno de los asociados podrá participar en los debates con derecho a voz y voto, ni podrá ser miembro de la junta directiva, ni de las comisiones que se nombren sino no está a paz y salvo con la tesorería de la Asociación.

Parágrafo segundo. Si se detecta falsedad en la información no se aceptará como socio y no tendrá derecho al reembolso del dinero cancelado por afiliación.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO: Son organismos directivos de la Asociación de Vendedores informales de Chiquinquirá los siguientes:

- a. La Asamblea General de socios.
- b. La Junta Directiva.
- c. El órgano de control compuesto por el Fiscal.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ASAMBLEA GENERAL Y CONVOCATORIAS



ARTÍCULO OCTAVO: Asamblea General. Es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los miembros gestores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO NOVENO: La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada seis meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por el Fiscal o por un número no inferior a la cuarta parte de sus asociados.

Parágrafo primero: Convocatoria: Se debe publicar con mínimo ocho días de antelación a la fecha de asamblea, utilizando medios radiales, electrónicos o citaciones personales.

Parágrafo segundo: es de aclarar que el tema del quorum deliberatorio y decisorio de la Asamblea General es el 25% más tres (3) personas de los asociados y de la Junta Directiva la mitad más uno (1).

ARTÍCULO DÉCIMO: Son funciones de la Asamblea General:

- a. Darse su propio reglamento.
- b. Nombrar presidente y secretario de la Asamblea General.
- c. Reformar los estatutos, fijar aportes extraordinarios, amortizar aportes, decidir sobre la transformación, fusión incorporación, disolución y liquidación de la Asociación con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.
- d. Elegir la Junta Directiva y el fiscal.
- e. Examinar los informes de los órganos de administración, Junta Directiva y de vigilancia.
- f. Ejercer las demás funciones de su competencia y aquellas que no estén adscritas a otros organismos.
- g. Resolver los recursos de apelación que sean sometidos a su consideración, mediante la designación de una comisión especial para que los resuelvan en caso de las sanciones que esta imponga.
- h. La Asamblea general podrá remover a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva por faltas contra la organización, o por incumplimiento a sus labores y deberes, igualmente estos tienen derecho a renunciar de sus cargos, caso en el cual la Asamblea General nombrará a quienes hayan de reemplazarlos o los suplentes asumirán sus funciones.
- i. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- j. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
- k. Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación, sostenimiento anual y demás dineros.
- l. Decretar la disolución y liquidación de LA ASOCIACIÓN, aplicando la mayoría de votos que represente el 80% de los votos asistentes.



m. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.

n. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La Asociación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

Parágrafo: Cuando cualquiera de los dignatarios de la Directiva por faltas contra la organización, por incumplimiento a sus labores y deberes, sea removido del cargo por la asamblea general y/o renuncien al cargo; estos deberán cancelar los gastos o pagos a la cámara de comercio para su actualización y demás gastos que la Ley imponga.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Naturaleza. La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General. Sus dignatarios son: presidente, vicepresidente, secretario y suplente, tesorero y suplente, fiscal y suplente, tres (3) vocales.

Parágrafo primero: La Asociación tendrá un Contador Público titulado asiendo la aclaración que no se hace referencia a Revisor Fiscal será nombrado si la ley lo exige.

Parágrafo segundo: Como un incentivo a los directivos, estos no cancelaran cuotas de sostenimientos mientras estén cumpliendo con sus funciones de acuerdo a los presentes estatutos y el reglamento interno de la asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Periodo de los Directivos: El periodo de la Junta Directiva será de dos (2) años de duración, pudiendo ser reelegido uno o todos sus miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Reuniones de los Directivos: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses o cuando lo convenga el presidente, el secretario o la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Funciones de la Junta Directiva. Es competencia de la Junta Directiva resolver los problemas de la Asociación de acuerdo con los Estatutos y además tendrá las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
- b. Nombrar las comisiones que crea necesarias.
- c. Revisar las cuentas de tesorería con el visto bueno del Fiscal.
- d. Informar a la Asamblea General los asuntos concernientes a sus gestiones.
- e. Los gastos superiores a un salario mensual legal vigente, serán aprobados por la Asamblea General.
- f. Aprobar previamente los estados financieros y los informes de gestión y el presupuesto anual de la Asociación, para ser presentado a la Asamblea General para su aprobación.



nueva Junta no haya asumido sus funciones. **Parágrafo segundo:** La junta directiva será nombrada con participación de todos los gremios, o personas que quieran voluntariamente colaborar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Funciones del presidente:

- a. Representar legalmente a la asociación y obrar en su nombre con la autorización de los demás miembros de la junta directiva.
- b. Presidir todas las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c. Firmar las Actas y todas las órdenes de retiros de fondos en asocio con el Tesorero y el Fiscal.
- d. Asignar a los Vocales funciones específicas.
- e. Dar cuenta a la Asamblea General cuando quiera retirarse de la Asociación, ya sea temporal o definitivo.

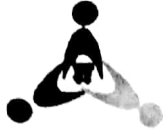
Parágrafo. Convocatorias: Se efectuarán por medios físicos y virtuales existentes, expresando los objetivos, la fecha y lugar de la asamblea. Igualmente, mediante la fijación de como mínimo cinco (5) avisos colocados en cinco (5) lugares del territorio de la Junta, cada uno de los cuales deberá contener: Nombre y calidad del ordenador de la convocatoria, sitio, fecha y hora de la reunión, orden del día propuesto, número de afiliados existentes al momento de la convocatoria, firma del secretario o de quien convoca y fecha de fijación del aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Funciones del vicepresidente:

- a. Deberá asumir la presidencia en ausencia temporal o definitiva del titular con iguales funciones y prerrogativas.
- b. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos los presentes estatutos y la Ley.
- c. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Funciones del Secretario General:

- a. Llevar un libro de afiliados con sus nombres, número de cedula, direcciones del beneficiario o beneficiarios, número de celular en caso de deceso. Igualmente cuando haya cambio de domicilio u otro informar al Secretario(a) para su respectiva actualización.
- b. Llevar los libros de Actas tanto de Asamblea General como de Junta Directiva.
- c. Atender lo relacionado con la correspondencia con el visto bueno del presidente.
- d. Asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General para poder mantener al día los asuntos de incumbencia de la Asociación.
- e. Llevar el archivo de actas y correspondencia.
- f. Atender las órdenes de la Junta Directiva y de la presidencia.



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Son funciones del Tesorero:

- a. Recibir las cuotas de afiliación, mensualidades y demás dineros que se ordenen a favor de la Asociación.
- b. Llevar los libros de contabilidad necesarios.
- c. Depositar y firmar los retiros, junto con el presidente, y demás documentos, cuando estén de acuerdo con las normas vigentes.
- d. Pagar las cuentas que estén firmadas por el presidente y el Fiscal.
- e. Realizar los respectivos informes a la Asamblea General, por lo menos tres veces al año.
- f. Permitir en cualquier momento la revisión de las cuentas del afiliado cuando éste lo solicite.
- g. Convocar a Asamblea General y a Junta Directiva, cuando lo crea necesario.
- h. Es de aclarar que **NO** habrá devolución de dinero de forma parcial ni total en ningún caso.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. El Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General.

Son funciones del Fiscal:

- a). Velar por el cumplimiento de los deberes, obligaciones y derechos de los asociados.
- b) Revisar los libros junto con el presidente y tesorero y demás documentos que le presenten, con el fin de darles el visto bueno cuando estén de acuerdo con las normas vigentes.
- c) Convocar a asamblea general y junta directiva, cuando lo crea conveniente
- d) Cerciorarse de que las operaciones de LA ASOCIACIÓN se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Informar oportunamente por escrito al presidente de la Junta Directiva o Junta Directiva, o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en LA ASOCIACION y proponer las medidas para su remedio.
- f) Velar porque se lleve correctamente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
- g) Asistir a las reuniones de carácter obligatorio, que sean convocados por la Junta Directiva, o Asamblea general.
- h) Velar porque todos los miembros asociados participen durante el tiempo transcurrido en asambleas general y de directivos. En caso contrario certificar la inasistencia para la respectiva sanción.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Son funciones de los vocales:

- a. Asesorar a la Junta Directiva en todas las decisiones, con derecho a voz y voto.
- b. Preocuparse por la armonía y el entendimiento entre todos los asociados.
- c. Convocar a Asamblea General y Junta Directiva, cuando lo crea conveniente.



ASOCHIVENTAS NIT 820001310-8.

CAPÍTULO SEXTO DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El patrimonio de la Asociación lo constituyen:

- a. Las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- b. Las cuotas de admisión y de otro tipo.
- c. Las utilidades obtenidas por los servicios propios de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La administración de la Asociación en general, la exposición de los bienes y la adquisición de nuevos corresponden al presidente de la Junta y a la misma, quienes son responsables de la Asociación.

CAPÍTULO SÉPTIMO FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La Asociación podrá fusionarse o incorporarse con otras asociaciones cuyo objeto social sea común o complementario de acuerdo con las normas legales. La decisión corresponde a la Asamblea General en todos los casos, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes hábiles.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La Asociación deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Acuerdo voluntario de los asociados.
- b. Reducción de los asociados inferior al mínimo legal, y que no sea inferior a 25 afiliados; cuando tal situación se prolongue por más de un año.
- c. Imposibilidad de cumplir el objeto social.
- d. Fusión o incorporación a otra asociación.
- e. Por cancelación de la Personería Jurídica.
- f. Por mandato legal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La Asamblea que ordene la disolución y liquidación de la Asociación nombrará un liquidador y que llene los requisitos exigidos por la ley, asignándole los honorarios y funciones que determine la ley.

Parágrafo: Una vez sea disuelta la entidad se procederá en primer término a cancelar todas las obligaciones pendientes y si quedare algún remanente o bienes patrimoniales, estos pasarán a una entidad sin ánimo de lucro que cumpla los mismos fines o similares, o la entidad de beneficio que determine la Asamblea General de Asociados.

CAPÍTULO OCTAVO

DISPOSICIONES VARIAS.



ASOCHIVENTAS NIT 820001310-8.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La duración de la Asociación será de cincuenta años (50) y solo podrá ser disuelta en los casos contemplados en los presentes estatutos y los previstos por la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Si el beneficiario, o beneficiaria quieren seguir siendo asociados activos de la misma serán admitidos como uno solo, sometiéndose a los Estatutos y al reglamento interno que rige la entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Si la Junta Directiva en pleno aprueba la expulsión de un asociado debe ser posteriormente ratificada esta decisión por la Asamblea General, siguiendo el debido proceso y dándole la oportunidad de defenderse, aportando pruebas respectivas. Contra la decisión procede el recurso de reposición ante la Junta Directiva y el de apelación ante la Asamblea General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Para que cualquiera de los casos de expulsión sea válido, será por votación y se requerirán mínimo la aprobación de las tres partes de los asociados y de los votos emitidos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ninguno de los asociados podrá establecer nuevos puestos para la venta de cualquiera de los productos base de esta Asociación sin previa autorización de la Asamblea General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Cualquiera de los Asociados que se retire de las ventas por un lapso mayor a 180 días, dejará de ser miembro de la Asociación. **Parágrafo:** Quien venda u arriende el puesto de trabajo, no tendrá derecho a pedir un nuevo espacio al municipio; esto con el fin de evitar que el espacio público se convierta en un negocio. La junta directiva hará el correspondiente control y si fuere necesario las denuncias correspondientes ante las autoridades respectivas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: El presidente o quien presida las reuniones. Pueden privar de voz y voto a quienes presentan comportamientos desconsiderados dentro del recinto y se encuentre en estado de embriaguez. También pueden levantarse las sesiones cuando lo estimen conveniente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Está absolutamente prohibido tratar en las reuniones temas que no estén dentro del objetivo de la Asociación

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. El asociado que se haga al título de saboteador o disociador será sancionado enérgicamente, igualmente quienes, en los lugares públicos,



ASOCHIVENTAS NIT 820001310-8.

cantinas, entre otros, traten temas relacionados con la Asociación, será sancionado con un salario mínimo diario legal vigente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: La Junta Directiva velará permanentemente por el aseo del sitio de trabajo y la buena imagen de la asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. La Junta Directiva gestionará ante entidades prestadoras de Servicios Funerarios, la afiliación de aquellos asociados que desean ingresar a este sistema.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. La Junta Directiva nombrada, una vez aprobados los presentes Estatutos procederá a ponerlos en vigencia y hacerlos cumplir.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. La entidad que desempeña la función de vigilancia y fiscalización es la Gobernación del Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Los presentes estatutos fueron revidados por los miembros de la junta directiva, fiscal y vocales, leídos y aprobados en la Asamblea General realizada el día veinticinco (25) de septiembre del año 2023, se hizo un receso de 15 minutos y fue aprobado por unanimidad.

Para constancia se firman:

EDITH JOHANA PEÑA GARCIA
Presidenta Asochiventas
CC 33.703.454 de Chiquinquirá
Celular 3143839706

HENRY MARTINEZ HURTADO
Secretario Asochiventas
CC 7.318.666 de Chiquinquirá
Celular 3103235403

Nota: Está es fiel copia tomada del original.

HENRY MARTINEZ HURTADO
Secretario Asochiventas
CC 7.318.666 de Chiquinquirá
Celular 3103235403